

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual se evidencia la notificación a la parte demandada de conformidad dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 1937**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: ANGIE JOHANA RÍOS VALLEJO**  
**MENORES DE EDAD: H.B.R. Y V.B.R.**  
**DEMANDADO: EDUARDO BEDOYA RUIZ**  
**RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2022-00405-00**

Visto el informe secretarial en conjunto a la revisión del expediente, se tiene que el día 31 de julio de 2023, la parte actora procedió a dar aplicación a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, actuación que se encuentra soportada con la tirilla que indica el número de guía y los datos del destinatario, emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, sin embargo no podrá ser valorada como surtida de forma efectiva al no contarse con el cotejo que “ (...)La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)”<sup>1</sup>.

Adicionalmente se evidencia que en el citatorio visto a PDF 12, pág 4, se hizo referencia a que el demandando cuenta con el término de dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación para que comparezca a este despacho, tiempo que dista del que se encuentra contemplado en la norma procesal, siendo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los datos aportados por la parte actora reposa número telefónico del señor EDUARDO BEDOYA RUIZ, podrá hacer uso de la notificación a través de mensaje de datos al contacto indicado por medio del aplicativo Whatsapp en caso de que el destinatario cuente con ese canal y que permita dar cuenta de su remisión.<sup>2</sup>

En consecuencia, deberá efectuarse nuevamente la notificación, la cual deberá subsanar los detalles enunciados y con destino a este estrado judicial remitir los

<sup>1</sup> Inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia STC16733-2022.

cotejos que dan cuenta del diligenciamiento y recepción del destinatario.

Por lo anteriormente expuesta el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso la constancia de remisión de auto de admisión al demandado sin consideración, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

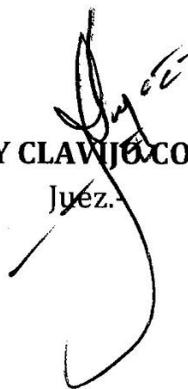
**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que rehaga la notificación a la parte pasiva, dando aplicación a la especificidad determinada en el estatuto procesal vigente y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJO CORTES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.